ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO No. 1091-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS SAS

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto nro. 001 del primero (01) de enero de 2020, y acta de posesión nro. 006 del primero (01) de enero de 2020 quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA**, por una parte, y por la otra **DIACRILICOS SAS**, identificado **NIT.** 900691817-9, Representada legalmente por ISABEL DIAZ TORRES C.C. 51.589.938 de Bogotá D.C domiciliado en esta ciudad, quien actúa en nombre propio y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender de mutuo acuerdo el contrato No.1091-2019, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 06 de diciembre de 2019, se suscribió contrato 1091-2019, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA FABRICACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA Y/O SEÑALIZACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.**

2. Que el plazo inicial para la ejecución del Contrato 1091-2019 se pactó en, UN **(01) MES** o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y previa a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal del contrato; que el acta de inicio del contrato fue suscrita el pasado trece (13) de enero de 2020.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($53.793.534.00.00) M/CTE.** incluido IVA, y demás gastos e impuestos, contribuciones a que haya a lugar y que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato Teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de descuento fue del **(50.26%)** ofrecido por el adjudicatario, dicho porcentaje será aplicado a todos y cada uno de los ítems establecidos en el Anexo 1 de la invitación publica.

4. Que el 12 de febrero de 2020, las partes suscribieron acta de suspensión No 1 al Contrato 1091-2019, razón por la cual se suspendió el contrato por el termino de 15 días hábiles contados a partir de la publicación en el SECOP II, esto es desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 03 de marzo de 2020.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Pisos: 6,13, 14, 16
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

CQR COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO No. 1091-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS SAS

5. Que mediante radicado No. 20204300037483 del 26 de febrero de 2020, RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ, Director de Bienes, solicita la suspensión del citado contrato en los siguientes términos:

> *"El día 6 de diciembre de 2019 se celebró el contrato Nro 1091, cuyo objeto es CONTRATAR LA FABRICACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA Y/O SEÑALIZACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, con plazo de un (1) mes y un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($53.793.534.00.00).*
>
> *El día 11 de febrero de 2020, se solicitó la suspensión de la ejecución del contrato, por el término de 15 días hábiles con el fin de realizar las visitas y verificaciones pertinentes directamente en las casas de justicia sobre la señalética.*
>
> *Durante este término se hizo el levantamiento e identificación de la señalética instalada en las casas de justicia, consolidando un inventario de las señales, para poder determinar técnicamente cual es la solución a las que no cumplen.*
>
> *A la fecha la Dirección de Bienes se encuentra verificando con el contratista cuál debería ser el material a reemplazar y las modificaciones contractuales a que haya lugar, sin embargo, se solicita por parte de esta supervisión, se amplíe este término por ocho (8) días hábiles más para consolidar técnicamente cuál debería ser el requerimiento y cumplir con el objeto contractual.*
>
> *Conforme lo anterior, el supervisor del contrato solicita ampliar la suspensión del contrato No. 1091 de 2019, por el término de ocho (8) días hábiles más."*

6. Que, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de abril de 2010, Exp 16.431 ha considerado lo siguiente:

> *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término del plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa*

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Pisos: 6,13, 14, 16
Código Postal: 111321
www.sci.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001: 2015 CERTIFICADA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO No. 1091-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS SAS

misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En este mismo orden, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 28 de abril de 2010 expediente 16431 señaló:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."

7. Que, de conformidad con el principio de autonomía de las partes, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones expuestas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar la suspensión del Contrato 1091-2020, por el termino de 8 días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera acta de suspensión, del 04 al 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo de la **SECRETARIA** ni a favor del contratista.

TERCERO: Informar al contratista que debe proceder a modificar la garantía única concedida en los términos de la presente acta de suspensión, conforme a lo establecido en el numeral Séptimo de la carta de aceptación del contrato.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Arinson Armando Ruiz Utria abogado – Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas	
Aprobó:	Yonis Ernesto Peña Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento / Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.(E)	